



**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**ACUERDO**

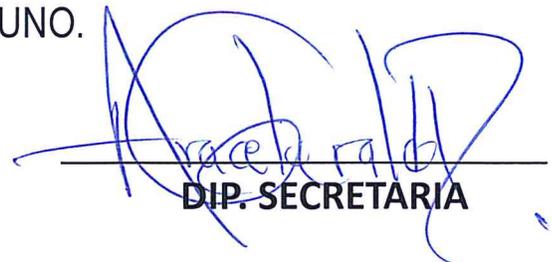
**EN LO GENERAL** POR EL QUE SE EXHORTA A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE MEXICALI, NORMA ALICIA BUSTAMANTE MARTÍNEZ; TIJUANA, MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ; ENSENADA, ARMANDO AYALA ROBLES; PLAYAS DE ROSARITO, HILDA ARACELY BROWN FIGUEREDO, Y TECATE, DARÍO BENÍTEZ RUIZ, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA EMITAN LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE E INCLUYAN A PARTIR DEL PRÓXIMO EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS, UNA PARTIDA QUE HAGA FRENTE A SU POSIBLE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

APROBADO ✓ NO APROBADO \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DE PAN. LEIDO POR EL DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. PRESIDENTE**

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. SECRETARIA**



**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER**  
**LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**PRESENTE.-**



**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito **DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado, en uso de las Facultades previstas en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción III, 114, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía en uso de la voz para presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Tanto el artículo 109 de la Constitución Federal como el 91 de la Constitución del Estado establecen la responsabilidad del Estado por los daños que cause a los particulares con motivo de su actividad administrativa irregular; esto es, aquella que por acción u omisión incumpla con los estándares promedio de funcionamiento de la actividad o servicio.



La Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California se encuentra vigente desde el 1º de enero de 2011, de acuerdo con el artículo primero transitorio de su decreto de creación, el cual fue publicado en el Periódico Oficial No. 41, de fecha 05 de octubre de 2007, Tomo CXIV.

El objeto de esa ley fue establecer las bases y procedimientos para hacer eficaz la garantía constitucional de responsabilidad patrimonial, de quienes sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los entes públicos.

Inclusive la Suprema Corte de Justicia de la Nación delimitó los fines de la responsabilidad patrimonial al señalar que el particular podrá demandar la indemnización directamente al Estado (responsabilidad directa), pues lo que determina la obligación y responsabilidad derivada es la realización objetiva del hecho dañoso, imputable al Estado, y no la motivación subjetiva del agente de la administración.

Así, la razón de la responsabilidad patrimonial es propiciar y garantizar, en primer lugar, que la actividad administrativa sea regular y que la gestión pública se preste conforme a ciertos estándares de calidad, lo que encierra en sí mismo un derecho fundamental a una eficiente administración pública, pues si se incumple con esos estándares se tiene garantizado el derecho a la indemnización.



Por ello, cuando en la prestación de un servicio público se causa un daño en los bienes y derechos de los particulares por la actuación irregular de la administración pública, se configura, por una parte, la responsabilidad del Estado y, por otra, el derecho de los afectados a obtener la reparación, ya que la actividad administrativa irregular del Estado comprende también lo que la doctrina denomina funcionamiento anormal de un servicio público por falla o deficiencia-.

Bajo estas premisas, la responsabilidad patrimonial debe evaluarse y considerarse sistemáticamente dentro del orden jurídico, siendo que sus funciones y fines son principalmente cuatro, a saber:

- i) Compensación de daños;
- ii) Crear incentivos tendentes a la prevención de daños y accidentes;
- iii) Control del buen funcionamiento de la acción administrativa; y,
- iv) Demarcación de las conductas administrativas libres de la responsabilidad civil.

Dicha situación además adquirió mayor obligatoriedad y regulación con la llegada de los sistemas nacional y estatal anticorrupción en 2015 y 2017 respectivamente, puesto que se estableció un procedimiento contencioso administrativo para que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa dicte resoluciones relativas a indemnizaciones por responsabilidad patrimonial.



Ahora bien, la legislación estatal estableció en los artículos transitorios segundo y quinto dos obligaciones para los entes públicos, la primera emitir su reglamento dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación de la misma y además incluir a partir del ejercicio fiscal dos mil once en sus respectivos presupuestos, una partida que haga frente a su posible responsabilidad patrimonial, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a esa obligación.

En este caso los Ayuntamientos que conforman el Estado de Baja California son sujetos obligados por la Ley de Responsabilidad Patrimonial y por actualmente existe una conducta de omisión aprobar el Reglamento de esa legislación, lo cual debió ocurrir desde abril de 2011. Se excluye de esta situación a los recién creados municipios de San Quintín y San Felipe.

Esta situación se traduce en falta de certeza y seguridad jurídica para los ciudadanos, ya que si bien existe un mandato constitucional y la legislación estatal, no existe el procedimiento al interior de los Ayuntamientos para saber como deben ejercitar su acción y solicitud de indemnización cuando la responsabilidad patrimonial se haya cometido en el orden municipal.

Por lo expuesto, me permito presentar **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**, solicitando de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se someta a consideración de esta Soberanía **la DISPENSA DE TRÁMITE CORRESPONDIENTE**, debido a la relevancia del tema y la necesidad de que se



incluya en los respectivos presupuestos de los Ayuntamientos para el ejercicio fiscal 2022, en los términos siguientes:

**RESOLUTIVO.**

**ÚNICO.-** El H. Congreso del Estado de Baja California, emite un atento y respetuoso exhorto a las presidencias municipales de los Ayuntamientos de Mexicali, Norma Alicia Bustamante Martínez; Tijuana, Monserrat Caballero Ramírez; Ensenada, Armando Ayala Robles; Playas de Rosarito, Hilda Aracely Brown Figueredo, y Tecate, Darío Benítez Ruiz, para que en cumplimiento a los artículos segundo y quinto transitorio de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California emitan la reglamentación correspondiente e incluyan a partir del próximo ejercicio fiscal dos mil veintidós en sus respectivos presupuestos, una partida que haga frente a su posible responsabilidad patrimonial, en términos de la legislación de la materia.

**DADO,** en sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**  
**INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**